



MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL  
UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS

HOSPITAL  
NACIONAL  
SAN RAFAEL



## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Licda. Vanessa Guadalupe Hernández de Pocasangre

Jefe UCP



Nosotras, SILVIA EVELYN GUADALUPE BENNETT SOTO, de treinta y ocho años de edad, Doctora en Medicina, -----  
-----  
-----  
-----, actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL “SAN RAFAEL”, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero dos dos dos - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular y Representante Legal, personería que acredito con la siguiente documentación: **a) Acuerdo No. 1330**, emitido por el Ministro de Salud Ad-Honorem, Dr. Francisco José Alabí Montoya, en la Ciudad de San Salvador, el día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro; **b) Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud**, aprobado según Acuerdo No. 288, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial No. 45, del Tomo No. 414, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, en el que se establece en el **artículo 6 inciso 2º** que corresponde al DIRECTOR la Representación Judicial y Extrajudicial del Hospital y en el **artículo 67 numeral 3** establece que corresponde al Director la Representación Legal del Hospital; y **c) Ley de Compras Públicas**, aprobada según Decreto No. 652, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintitrés y publicada en el Diario Oficial No. 43, Tomo No. 438, de fecha dos de marzo del mismo año, en el que se establece en el artículo 18 que la máxima autoridad de cada institución, según la estructura orgánica, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; por lo tanto estoy facultada para celebrar contratos como el presente y en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL HOSPITAL O LA CONTRATANTE”, por una parte; y por la otra: ELIA EDITH TOBAR DE GALDAMEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, -----

-----  
 -----  
 -----, actuando en mi calidad personal, Titular de la empresa de servicio denominada: “RESTAURANTE TUNAL”, según renovación de matrícula de empresa No. 2013075766 37 278 75 76, emitida el día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, por el Registro de Comercio; documentación con la cual compruebo que estoy facultada para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **LICITACIÓN COMPETITIVA ABIERTA LCA-02/2024**, que tiene por objeto el suministro del “**SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA USUARIOS DEL HOSPITAL NACIONAL “SAN RAFAEL”, AÑO 2024. (PERÍODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE OCTUBRE DE 2024)**”, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es suministrar el servicio de alimentación antes descrito al Hospital Nacional “San Rafael”, el cual deberá entregarse de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas siguientes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	CÓDIGO 81213012. SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y USO DE INSTALACIONES EN ZONA CENTRAL DE EL SALVADOR.	C/U	6	\$65,749.05	\$394,494.30
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</b>					<b>\$ 394,494.30</b>



**CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.** El servicio consiste en proveer un buen servicio de alimentación a los pacientes del Hospital Nacional “San Rafael”, que se encuentren hospitalizados, proporcionando el alimento adecuado según su patología para cubrir el período antes detallado, en las cantidades y especificaciones detalladas en el DOCUMENTO DE SOLICITUD DE OFERTAS, SECCIÓN II - APARTADOS I y II (páginas 44 a 68) (las cantidades descritas son estimadas de acuerdo al comportamiento; las mismas pueden aumentar o disminuir mensualmente de acuerdo a la demanda institucional), debiendo LA CONTRATISTA entregar los menús cíclicos en la forma regulada en el DOCUMENTO DE SOLICITUD DE OFERTAS, SECCIÓN II, APARTADO I, LETRA A (páginas número 40 y 41).

**CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. EL HOSPITAL pagará a LA CONTRATISTA o a quién esta designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 394,494.30), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final 4<sup>a</sup> Calle Oriente No. 9-2, Distrito de Santa Tecla, Departamento de La Libertad Sur, en Dólares de los Estados Unidos de América, según las asignaciones de pago del MINSAL, de los depósitos realizados por el Ministerio de Hacienda, posterior a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y una copia a nombre del Hospital Nacional “San Rafael”, detallando la descripción del

servicio (según ítem), número de la Licitación Competitiva Abierta, número de Solicitud de Compra, número de Contrato, número de ítem, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmada y sellada de recibido, Acta de Recepción original, emitida y firmada por los Administradores de Contrato del Hospital Nacional “San Rafael” y LA CONTRATISTA. El pago se realizará a través de pago electrónico a la cuenta bancaria que LA CONTRATISTA detalla en el **Formulario de Declaración de Cuentas Bancarias** incorporado en su oferta.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dichos impuestos, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio del servicio a adquirir en los valores iguales o mayores a ciento trece 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00), según el **art. 162 del Código Tributario**.

Asimismo, LA CONTRATISTA deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida (**dividir el monto entre uno punto trece, el resultado será aproximado si la tercera cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación todo lo anterior, dejando dos cifras después del punto decimal**).

Es de importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atraso en los pagos.

**CLAUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** El suministro será entregado en las instalaciones del Hospital Nacional “San Rafael”, ubicado en final 4<sup>a</sup> Calle Oriente No. 9-2, Distrito de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de acuerdo



con las necesidades de dicho hospital, para el período del **01 de mayo al 31 de octubre de 2024**.

Los Administradores de Contrato verificarán que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones estipuladas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato y en el documento de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva Abierta, emitiendo la correspondiente acta de recepción.

**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será del **01 de mayo al 31 de octubre de 2024**.

**CLÁUSULA SEXTA: FIANZA.** LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del contrato y deberá presentarse dentro de los **ocho (08) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del contrato a LA CONTRATISTA y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta **noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia de este contrato**. En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato, **EL HOSPITAL** solicitará a LA CONTRATISTA, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el mismo porcentaje en relación al valor incrementado. (**art. 126 inc. 2º de la LCP**).

La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UCP del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur.

En caso que LA CONTRATISTA no presente la anterior garantía en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, se procederá en la forma establecida en el art. 126 inc. final de la LCP.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El documento de solicitud de ofertas; b) Las adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a las ofertas (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de LA CONTRATISTA presentada en el Hospital; g) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; h) Las Garantías; i) Las modificativas (si las hubiere); y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

**CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de: Licda. Flor de María Iraheta Cruz, Colaborador Técnico de Nutrición, Licda. Ana Beatriz Chávez Méndez, Nutricionista y Licda. Claudia Verónica Escalante de Rodríguez, Colaborador Técnico de Nutrición, quienes actuarán de forma conjunta o separada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas y a los Lineamientos emitidos por la DINAC que fueren aplicables.



---

EL HOSPITAL, a través de las Administradoras de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quienes ejecutarán la supervisión de acuerdo a la LCP y demás normativa aplicable.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** LA CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por EL HOSPITAL, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL HOSPITAL lo autorice en forma escrita. LA CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL HOSPITAL se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento por causas imputables a LA CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación u otras, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte del hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de la prestación del servicio, EL HOSPITAL podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la compra del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento, de conformidad con lo establecido en el **art. 158 de la LCP**, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución modificativa y **LA CONTRATISTA** en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL HOSPITAL**.

En caso que, se solicite prórroga de los plazos de entrega estipulados en el presente contrato, deberá hacerse antes del vencimiento de los mismos, por causas no imputables a **LA CONTRATISTA**, debidamente comprobadas.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el **art. 159 de la LCP**, en tal caso se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución de prórroga.

No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a **LA CONTRATISTA**.

En casos excepcionales, previa aprobación de la Titular, el contrato podrá ser prorrogado por un período adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada



sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN.** El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 166 y siguientes de la LCP.**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento a que se refiere el **art. 187 de la LCP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 181 Romano V literal a) de la LCP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere al procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzarse acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Ambas contratantes para los efectos legales de este contrato señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.

LA CONTRATISTA en caso de acción judicial en su contra aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere EL HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

Asimismo, para efectos de computar los plazos estipulados en el presente contrato, se seguirán las reglas de habilitación del Municipio de Santa Tecla, ahora Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, en razón de lo establecido en los arts. 1 y 3 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: EL HOSPITAL en Final 4ª Calle Oriente, Nº 9-2, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur y LA CONTRATISTA en -----  
-----



Así nos expresamos las partes contratantes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

  
CONTRATANTE



  
CONTRATISTA





HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL  
U.C.P.  
DOCUMENTO DISTRIBUIDO  
EL: 31 MAY 2024